



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 02-09-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1**  
**Temporada: 2026-2027**  
**JORNADA:1 (30-08-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

RAMOS SANTOS, JERIN MARCOLINO "RAMOS" (Pontevedra CF )  
ESCORUELA MIRALLES, ROGER "ESCORUELA" (Real Avilés Industrial )  
DONCEL GARCIA, ROBERTO "DONCEL" (Real Avilés Industrial )  
SILLERO MONREAL, JON "SILLERO" (Real Avilés Industrial )  
PRENDES PÉREZ, MIGUEL ANGEL "MANGEL" (Real Avilés Industrial )  
MAYO CEINOS, SAMUEL "MAYO" (Real Avilés Industrial )  
TORRES MANZANARES, RUBEN "TORRES" (Arenas Club )  
RODRIGUEZ SUAREZ, JOSE ALFREDO "RODRIGUEZ" (AD Mérida )  
EL FTOUHI, SOFIANE "S.EL FTOUHI" (AD Mérida )  
SAN EMETERIO DIAZ, FEDERICO "FEDE S." (SD Ponferradina )  
MUÑOZ CRESPO, PABLO "PABLO MUÑOZ" (SD Ponferradina )  
MASCARÓ RUIZ, PAU "MASCARO" (Zamora CF )  
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN JESÚS "JUANJE" (Zamora CF )  
DUFUR ESPELOSIN, UNAI "U. DUFUR" (Zamora CF )  
CONDE ALBIOL, ARITZ "CONDE" (Athletic Club "B")  
EL ARBAOUI EL YOUNI ZAGMOUTI, ILYAS "EL ARBAOUI" (Athletic Club "B")  
HUIDOBRO BETOLAZA, JULEN "HUIDOBRO" (Barakaldo CF )  
ARRUTI GURRUCHAGA, MARTIN "ARRUTI" (Real Unión Club )  
TAPIA PAREJO, JAVIER "J.TAPIA" (CD Coria )  
MORENO SANCHEZ, POL "MORENO" (CD Lugo )  
MORER CABRERA, DANIEL "DANIEL MORER" (Unionistas de Salamanca CF )  
ISSMAN HAMIDU, LATIF BASIR "ISSAM" (UD Logroñés )  
SANTANA VERA, ISMAEL "SANTANA" (UD Logroñés )  
PEREZ ALVAREZ, ADRIAN "ADRIAN" (UD Logroñés )  
ESCUDERO VEGA, RODRIGO "RODRI" (CD Extremadura )

##### Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

KONATE DIAKITE, TALIBY "TALIBY" (UD Logroñés )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

CONESA IBAÑEZ, NICOLAS "NICO CONESA" (CP Cacereño )  
SANCHEZ REY, KEVIN "SANCHEZ" (RC Deportivo Fabril )  
GIL MARTINEZ, RAUL "GIL" (UD Ourense )  
LOSADA LAGUNA, MARIO "LOSADA" (Zamora CF )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

LOZANO LLONA, MARKEL "MARKEL" (CD Mirandés )  
TELLECHEA PACHECO, IGNACIO "TELLECHEA" (CP Cacereño )  
FERNANDES FERREIRA, RUI PEDRO "RUI PEDRO" (Pontevedra CF )  
PASTORIZA CARBAJALES, GUILLERMO "PASTORIZA" (RC Deportivo Fabril )  
LOPEZ DURAN, RUBEN "RUBEN" (RC Deportivo Fabril )  
BARI, ALGASSIMO QUICALA "BARI" (SD Ponferradina )  
UNDABARRENA UBILLOS, ENEKO "UNDABARRENA" (SD Ponferradina )  
BENITO PONOMAR, PEDRO ALBERTO "BENITO" (CyD Leonesa )  
JASO ZUNZARREN, ANTÓN "JASO" (CyD Leonesa )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 02-09-2026

AZKUNE ASTARLOZA, EKAIN "AZKUNE" (Real Unión Club )  
NUÑEZ RODRIGUEZ, BENJAMIN RAFAEL "NUÑEZ" (CD Coria )  
PARRILLA GONZALEZ, PABLO "PABLO" (CD Lugo )  
CAMACHO MARTINEZ, SERGIO "CAMACHO" (UD Logroñés )  
CORDERO PEREZ, CARLOS "C. CORDERO" (CD Extremadura )

### 2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|                                                                    |                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PINO CARIDE, YELKO "PINO" (Pontevedra CF )                         | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120) |
| RETUERTA CUADROS, ALBERTO "RETUERTA" (Unionistas de Salamanca CF ) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120) |

### 3.- SUSPENSIÓN

|                                                               |                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| BERNAD SÁNCHEZ, EMILIO "EMILIO" (Unionistas de Salamanca CF ) | 1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1) |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

|                                  |                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Melchor Cea, Javier (Zamora CF ) | 1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127) |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Arenas Club

Revisado el apartado del acta arbitral, en el que se indica que "ARENAS CLUB: No presenta médico." se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 39.h) del Reglamento de Competiciones de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta al **ARENAS CLUB** que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.

Unionistas de Salamanca CF

**Expediente 2627\_O\_0006**

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Unionistas de Salamanca CF, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO**.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "EXPULSIONES", que:

"- Unionistas de Salamanca CF: En el minuto 91 el jugador (13) BERNAD SÁNCHEZ, EMILIO fue expulsado por el siguiente motivo: Derribar a un adversario que llevaba el balón controlado y cortando con ello una ocasión manifiesta de gol".

**SEGUNDO**.- Por el CD Unionistas de Salamanca CF se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, aduciendo que:

"... Tanto el balón como la carrera del jugador se dirige hacia el exterior (hacia la banda) y no hacia la meta, No mantiene una orientación franca y directa hacia la portería defendida por el Jugador. Igualmente, se observa que en el lance confluyen dos jugadores del Club Deportivo Unionistas de Salamanca CF, el Jugador número 2, en la izquierda de las imágenes en disposición real de alcanzar el balón o de dificultar la progresión del delantero antes de que este pudiera llegar a definir la jugada y el Jugador número 3 en disposición de ir hacia el balón y cortar el balón pugnando con el delantero en la disputa del mismo.

Conforme a la Regla 12 de las Reglas de Juego de la IFAB y a la doctrina reiterada de los órganos disciplinarios de la RFEF, la calificación de



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 02-09-2026

una acción como "ocasión manifiesta de gol" exige la concurrencia simultánea de varios criterios objetivos, entre ellos: la distancia entre la infracción y la portería, el control efectivo y la probabilidad de conservar o hacerse con el balón, la dirección general del juego hacia la portería contraria, y la ubicación y número de defensores en disposición real de intervenir en la jugada. La ausencia de cualquiera de estos elementos impide calificar la acción como una ocasión manifiesta de gol.

En el presente caso, la prueba videográfica aportada acredita de forma objetiva que, cuando menos, dos de dichos elementos no concurrían: (i) la dirección de la jugada, dado que el delantero se dirigía hacia el exterior del campo y no de forma franca y directa hacia la portería; y (ii) la presencia de defensores del Club Deportivo Unionistas de Salamanca CF en condiciones reales de disputar el balón o de dificultar la acción del delantero antes de que este alcanzara una posición de definición.

Somos conscientes de que el artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF atribuye al colegiado la competencia única, exclusiva y definitiva para la aplicación de las Reglas de Juego sobre el terreno de juego. Sin embargo, no se pretende con esta alegación sustituir el criterio técnico del árbitro sobre la existencia o no de infracción, sino poner de manifiesto, a través de prueba videográfica, que los presupuestos objetivos y verificables que la propia normativa exige para calificar una jugada como ocasión manifiesta de gol no concurrían, lo que constituye un error material manifiesto en los términos del Artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF ...".

Continúa negando la existencia de una ocasión manifiesta de gol, y concluye solicitando que "... se desestime cualquier tipo de sanción contra el Jugador por los hechos que se le atribuyen en el Acta, y se revoque la tarjeta roja mostrada al no concurrir los presupuestos objetivos de una ocasión manifiesta de gol conforme al Reglamento General y/o el Código Disciplinario ...".

**TERCERO.-** El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), "... Tal y como tiene declarado este Tribunal, por todas Resoluciones 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del "error material", definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), "como un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse" (por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) ...". Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

**CUARTO.-** Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado, se observa como un jugador del equipo rival recibe un balón al borde del área, contacta con el mismo, y es derribado por el portero que choca con él resultando ulteriormente expulsado. Se observa asimismo que cuando recibe el balón el jugador del CD Lugo, todos los jugadores del CD Unionistas de Salamanca CF están detrás del mismo, teniendo solo delante de él al portero.

Esto es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar de forma concluyente y fuera de toda duda que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta arbitral. Prevalece por tanto la indicada presunción de veracidad del acta arbitral, que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

Por lo demás, y el propio alegante lo reconoce, no hay que olvidar que no corresponde a este órgano disciplinario valorar otro tipo de circunstancias como si hubo o no una ocasión manifiesta de gol, pues como señala el apartado 3 del artículo 118 del Código Disciplinario de la RFEF, "La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas".

Asimismo, como tiene sentado el Comité de Apelación de la RFEF, no corresponde a los órganos disciplinarios "... reinterpretar la acción desde una óptica técnica, valorando elementos como la intensidad del contacto o la intención del jugador, cuestiones que forman parte del ámbito reservado al criterio del árbitro en aplicación de las Reglas de Juego..." (Resolución de 24 de mayo de 2025), como lo es interpretar si la ocasión de gol era o no manifiesta.

La conducta del jugador D. Emilio Bernad Sánchez encaja por tanto en el tipo del artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando establece que "La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente".

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Unionistas de Salamanca CF y, en consecuencia, **RESUELVO:**

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 91 al jugador D. Emilio Bernad Sánchez, sancionándole con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



# Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL  
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS  
EL 02-09-2026**





# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 02-09-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2**  
**Temporada: 2026-2027**  
**JORNADA:1 (30-08-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

CARMONA ALAMO, JONATAN "CARMONA" (Algeciras CF )  
FIDALGO GONZALEZ, ALEJANDRO "ALEJANDRO" (Hércules de Alicante CF )  
RICO DEL VALLE, MANUEL "MANU RICO" (Hércules de Alicante CF )  
RUIZ RODRIGUEZ, SALVADOR "SALVA RUIZ" (SD Huesca )  
DELGADO GARCIA, MARC "DELGADO" (UE Sant Andreu )  
BLANCO MORENO, CARLOS "CARLOS" (UE Sant Andreu )  
ENCUENTRA MARTIN, JAN "ENCUENTRA" (Villarreal CF "B")  
GARCIA PEREZ, ALBERT "GARCIA" (Villarreal CF "B")  
BONAFE CEITA, CESAR "BONAFE" (Villarreal CF "B")  
ÁLVAREZ MARTÍN, ISMAEL "ALVAREZ" (CF Rayo Majadahonda )  
BUSTO GONZALEZ, PABLO "P.BUSTO" (UD Ibiza )  
CALAVERA ESPINACH, JOSEP "CALA" (UD Ibiza )  
YOLDI AIZAGAR, ANDER "A.YOLDY" (UD Ibiza )  
KEITA CISSOKHO, MOUHAMEDOU "MOHA KEITA" (Real Jaén CF )  
HERRERA AGUERA, ANDER "ANDER HERRERA" (Real Zaragoza )  
TERRER CASAS, LUCAS "TERRER" (Real Zaragoza )  
VALDERRAMA DOMENECH, EUGENI (Gimnàstic de Tarragona )  
MEDINA PACHECO, GREGORIO "GOYO" (CD Teruel )  
MORAITIS, PANAGIOTIS "MORAITIS" (CD Teruel )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.

CASTRO DORTA, ÓSCAR "OSCAR CASTRO" (Algeciras CF )  
JIMÉNEZ MORENO, JAVIER "J.JIMENEZ" (Hércules de Alicante CF )  
NARRO VALERO, VICTOR "VICTOR NARRO" (Hércules de Alicante CF )  
SIELVA MORENO, OSCAR "SIELVA" (SD Huesca )  
VIVEROS, FACUNDO TOMAS "VIVEROS" (Villarreal CF "B")

##### Por perder deliberadamente el tiempo

RAIGAL GIL, JOSÉ MANUEL "RAIGAL" (Águilas FC )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

DOMINGUEZ VELASCO, ISRAEL "DOMINGUEZ" (Antequera CF )  
RODRIGUEZ SERRANO, GENARO "GENARO" (UD Ibiza )  
SANS LOPEZ, PAU "SANS" (Real Zaragoza )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PEREJON CERA, DANIEL "PEREJON" (FC Cartagena )  
RICHARTE LACIDA, RUBEN "RICHARTE" (FC Cartagena )  
JURADO GOMEZ, MARC "MARC JURADO" (FC Cartagena )  
PUCH HERRANTZ, MEHDI GUILLERMO MOHAND-SAID "PUCH" (Hércules de Alicante CF )  
MORENO SANCHEZ, JAVIER "MORENO" (Real Murcia CF )  
GOMES PALMBERG, JOAO PEDRO "PALMBERG" (Real Murcia CF )  
THIAM, CHEIKH TIDIANE "CHEIKH" (Villarreal CF "B")  
DURAN DUEÑAS, JUAN "DURAN " (CF Rayo Majadahonda )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 02-09-2026

VACAS RUIZ, LUIS "VACAS" (AD Alcorcón )  
BARBOZA VAN HOECKEL, MATIAS "BARBOZA VAN HOE" (Juventud de Torremolinos CF )  
ASTALS BARRERA, DAVID "ASTALS" (UD Ibiza )  
MOÑINO PEDREÑO, ANTONIO MANUEL "MOÑINO" (UD Ibiza )  
ESCUDERO PALOMO, SERGIO "ESCUDERO" (Real Zaragoza )  
BARRACHINA DILOY, HUGO "BARRACHINA" (Real Zaragoza )  
LOPEZ PALOMINO, ALVARO "LOPEZ" (CD Teruel )  
MORENO MARTINEZ, SERGIO "MORENO" (CD Teruel )

### 2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|                                                 |                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OUHDADI EL ATABY, OMAR "OMAR" (AD Alcorcón )    | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 ) |
| CURBELO DE LA FE, ERIC "E. CURBELO" (UD Ibiza ) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)  |

### 3.- SUSPENSIÓN

|                                             |                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| BELEVONIS, CHRISTOS "CHRISTOS" (CD Teruel ) | 1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1) |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

|                                           |                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Justo Rodriguez, Francisco (AD Alcorcón ) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Hércules de Alicante CF

#### EXPEDIENTE 2627\_O\_0011

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Hércules de Alicante CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO**.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "AMONESTACIONES", que:

"- Hércules de Alicante CF: En el minuto 89 el jugador (18) FIDALGO GONZALEZ, ALEJANDRO fue amonestado por el siguiente motivo: Por hacer una entrada temeraria en la disputa del balón".

**SEGUNDO**.- Por el Hércules de Alicante CF SAD CF se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, aduciendo que existe "un error material manifiesto en la descripción de la acción sancionada", alegando que a la vista del vídeo aportado ha de apreciarse "inexistencia de una entrada temeraria", que "el balón queda bajo control del jugador del Hércules CF" y el "carácter residual del eventual contacto". Explica que:

"... Asimismo, de la observación de la jugada se desprende que cualquier contacto existente entre los dos jugadores es posterior a la disputa efectiva del balón y consecuencia natural de la inercia de ambos futbolistas tras una acción en la que concurren simultáneamente. No existe una acción posterior de barrido, impacto voluntario o acometida imprudente que permita sustentar la calificación de temeridad reflejada en el acta.

Antes, al contrario, el jugador adversario, una vez perdida la disputa del balón, termina cayendo al terreno de juego cuando la posesión ya había quedado resuelta a favor del Hércules C.F".

Y, en relación con la alegada existencia de error material manifiesto, señala que:

"... La prueba gráfica aportada desvirtúa la descripción contenida en el acta arbitral, al evidenciar que la acción no reúne las características



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 02-09-2026

propias de una entrada temeraria.

Lo que realmente muestran las imágenes es una disputa legítima de balón entre dos jugadores que acuden simultáneamente al lance, llegando el jugador del Hércules en posición favorable y obteniendo el control efectivo del mismo.

Por ello, la calificación reflejada en el acta no se corresponde con la realidad objetiva de la jugada, concurriendo el error material manifiesto exigido por la doctrina disciplinaria federativa para dejar sin efecto la amonestación impugnada”.

Concluye solicitado que se:

1. Admita el presente recurso.
2. Declare acreditado el error material manifiesto existente en la descripción de la acción reflejada en el acta arbitral.
3. Deje sin efecto la amonestación mostrada al jugador nº 18, ALEJANDRO FIDALGO GONZÁLEZ.
4. Proceda a la anulación de la tarjeta amarilla objeto de impugnación”.

**TERCERO.** - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), “... Tal y como tiene declarado este Tribunal, por todas Resoluciones 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del “error material”, definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), “como un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”( por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) ...”. Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

**CUARTO.** - Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado, se observa como ante un balón dividido, el jugador ulteriormente amonestado se gira y se coloca a ras de suelo contactando en primer término con el balón, que resulta desplazado de su trayectoria, entrando en contacto con el jugador rival que se encontraba muy próximo y de frente e igualmente participando en la disputa del balón, y que termina cayendo al terreno de juego derribado.

Las imágenes de la jugada por tanto son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, tratándose en efecto de una acción consistente en “hacer una entrada temeraria en la disputa del balón”. De tales imágenes no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La prueba videográfica permite apreciar que el jugador disputa el balón, entra al suelo y, tras contactar inicialmente con este, se produce posteriormente contacto con el adversario. Que el futbolista alcance previamente el balón o que pueda sostenerse una valoración alternativa acerca de la intensidad de la acción no convierte la apreciación arbitral en materialmente errónea, pues la calificación de una entrada como temeraria exige valorar la forma de ejecución, intensidad y riesgo generado para el contrario, elementos que pertenecen al ámbito técnico propio del árbitro.

Conforme a la doctrina reiterada del TAD, como se ha expuesto en el ordinal anterior, el error material manifiesto únicamente concurre cuando la prueba acredita que el relato o apreciación arbitral es imposible o claramente erróneo, y no cuando simplemente cabe otra interpretación del lance. En este supuesto las imágenes son compatibles con lo consignado en el acta, por lo que no existe base para desplazar su presunción de veracidad.

Como ya explicamos en nuestra Resolución de 17 de septiembre de 2025 (Real Madrid Castilla):

“... Que en otros encuentros se haya apreciado error material manifiesto del acta arbitral tratándose de acciones calificadas en la misma como “temerarias” en nada afecta al presente caso ya que no es apreciable tal error material manifiesto. Y lo mismo cabe decir de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte que cita el alegante.

A la vista de las imágenes no se puede afirmar de modo indubitado que la acción no sea temeraria, ya que existe contacto con el rival al que se derriba, “sin perjuicio de que el hecho de tocar el balón previamente suponga una suerte de patente de corso que legitime derribar al contrario sin consecuencias disciplinarias. Nada más lejos de la realidad”, tal y como se afirmó en la Resolución de este Juez Disciplinario Único de 10 de septiembre de 2025 (UD Ourense).

La apreciación de la temeridad corresponde al árbitro con arreglo al artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 02-09-2026

disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas".

Asimismo, y en esta línea, compartimos la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte que explicita en su Resolución de 5 de febrero de 2025 (Expediente 29/2025), donde explicita con claridad que:

"... De nuevo deben reiterarse aquí los argumentos ya expuestos en el motivo anterior e igualmente como en el precedente motivo a la vista de la documentación y de la prueba videográfica que obra en el expediente, a juicio de este Tribunal no puede calificarse de imposible o de error flagrante la interpretación que hace la árbitro al señalar en el acta que la jugadora fue amonestada por hacer una entrada de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón. No se discute que sean también posibles otras interpretaciones y, consecuentemente, resultados distintos a los que adoptó la árbitro, pero ello no significa que la interpretación que hizo el colegiado en ese momento y que relató en el acta sea «imposible» o «claramente errónea» en el sentido indicado en la presente resolución.

En consecuencia, este Tribunal reitera una vez más que la intensidad del contacto entre los dos jugadores debe apreciarla el árbitro y se sitúa dentro de los límites de su potestad de valoración de los lances del juego, pues a él se le concede el Reglamento General de la RFEF cuyo artículo 260 (en consonancia con los preceptos anteriormente citados) dispone que «el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos», pudiendo los órganos disciplinarios corregir las actuaciones arbitrales en el caso de errores materiales manifiestos como ya se ha expuesto anteriormente, no siendo el caso".

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Hércules de Alicante CF SAD y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 89 al jugador D. Alejandro Fidalgo González, con la multa accesoria correspondiente.